CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y UT SOLIDARIA-AXA COLPATRIA-LA PREVISORA-INFI-LP-001-2026

No. 2026-03-053

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante acuerdo No. 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **HERNAN GONZALEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.261.076 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0002 del 01 de enero del 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero del 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES**, de una parte, y de la otra, **UT SOLIDARIA-AXA COLPATRIA-LA PREVISORA- INFI-LP-001-2026,** representado legalmente por HÉCTOR FERNANDO CORTÉS SAAVEDRA, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978 expedida en Tunja, integrada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con Nit No. 860.524.654, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit No 860.002.184-6 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. No. 800.002.400-2, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo al contrato suscrito en el SECOP II, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que mediante Resolución N°077 del 03 de marzo de 2026 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número INFI-LP-01-2026; **2.** Que mediante Resolución N° 128 del 27 de marzo de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato correspondiente al proceso de licitación Pública INFI-LP-01-2026, cuyo objeto es **"SELECCIONAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DOMICILIADA EN COLOMBIA CON LA FINALIDAD DE CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"** en el **LOTE 2** del proceso de selección se le adjudicara al proponente **UT SOLIDARIA-AXA COLPATRIA-LA PREVISORA- INFI-LP-001-2026** representado legalmente por HÉCTOR FERNANDO CORTÉS SAAVEDRA, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978 expedida en Tunja, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($55.999.999) INCLUIDO IVA, 3.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **4.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE*

OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL; **5.** Que INFI-MANIZALES resulta comprometido patrimonialmente en múltiples proyectos y negocios jurídicos gestados en desarrollo de su objeto social, intereses que a la luz del numeral 21 del artículo 34 de la LEY 734 DE 2002, resulta necesario proteger. Este mandato establece como deber para todos los servidores públicos el vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le hayan sido encomendados, norma que en armonía con el numeral 3 del artículo 48 ibídem, tipifico como falta gravísima el dar lugar al extravió, perdida, o daño de los bienes del Estado, o de los bienes de las empresas o instituciones en que se tenga participación;**6.** Que, así las cosas y en armonía con la normatividad comercial y civil en la materia, no cabe duda que una herramienta eficaz para amparar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad es la celebración de contratos de seguros con el fin de amparar la mayor cantidad de riesgos que pudieren afectarlos, anotando que resulta de tal relevancia la cuestión, que el mismo Código Disciplinario Único señala como falta gravísima el "no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer apropiaciones presupuestales pertinentes" (Ley 2094 de 2021); **7.**Que Infi- Manizales tiene el deber y responsabilidad de asegurar todos sus bienes e intereses como parte de su patrimonio Institucional y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que se encuentran a su cargo, para lo cual es necesario asegurarlos contra todo riesgo. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a dar cumplimiento del objeto contractual el cual es **"SELECCIONAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DOMICILIADA EN COLOMBIA CON LA FINALIDAD DE CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS NECESARIAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE TODOS AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".** Los seguros a contratar están conformados así:

GRUPO 2
-Protección Digital de Datos" - CYBER

SEGUNDA. PLAZO: La vigencia y cobertura de las pólizas que se expidan será desde el **04 DE ABRIL DEL 2026** a las 24:00 horas y hasta el **04 DE ABRIL DE 2027** a las 23:59 horas y la Entidad se reserva el derecho de prorrogar la vigencia de las pólizas de común acuerdo con la Compañía Aseguradora por el termino legalmente posible, en caso de ser necesario.

El contrato a suscribirse con la compañía de seguros seleccionada tendrá vigencia desde el **04 DE ABRIL DEL 2026** a las 24:00 horas y hasta el **04 DE ABRIL DE 2027** a las 23:59 horas. La emisión y renovación de las pólizas y cálculo de sus primas serán por el periodo contratado.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($55.999.999) INCLUIDO IVA,** para efectos del pago, Infimanizales pagara al contratista dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la legalización del

contrato, acompañado de la constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral.

CUARTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-066 del 21 de enero de 2026 con afectación al rubro 2.1.2.02.02.007

QUINTA. OBLIGACIONES CONTRATISTA: Serán sus obligaciones: **1.** Deberá expedir la póliza en castellano, ser firmado por el asegurador y entregarse en su original, al tomador, dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de su expedición**. 2.** Cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas. **3.** Atender las recomendaciones y observaciones que imparta el Supervisor designado y que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. **4.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato**. 5.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **6.** El valor de la oferta debe de incluir todos los gastos legales y administrativos para la legalización del contrato. **7.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **8.** Ejecutar el contrato dentro del plazo pactado. **9.** Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los pliegos de condiciones y sus anexos, en toda la documentación pre-contractual y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. **10.** Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto convenido. **11.** El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros. **12.** Mantener indemne al instituto libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato. **13.** Acatar la Constitución, la ley, decretos, resoluciones y demás disposiciones pertinentes sobre el objeto del presente contrato. **14.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, asegurando la calidad de este. **15.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL. **16.** Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer. NOTA: No usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información. **17.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: **1.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **2.** Verificar que el contratista adjudicatario efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, ordenanza y acuerdo. **3.** Suministrar a la aseguradora la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual y se ajuste al pliego. **4.** Entregar toda la información y soporte necesario, en relación con el objeto de este Contrato. **5.** Asignar un supervisor del contrato. **6.** Las demás propias de la naturaleza del presente contrato

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por parte del Jefe de Servicios Corporativos de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del

objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, *"Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales"*, EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%). - Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Estampilla Pro-Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), Tasa Pro deporte y recreación en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) y Estampilla para la Justicia Familiar en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total de la oferta adjudicada antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el inciso quinto (5to) del artículo 7 de la Ley 11850 de 2007, estas no resultan obligatorias en los contratos de seguros. Por lo tanto, la Entidad se abstendrá de solicitar garantía única del cumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de la imposición de garantías, ELCONTRATISTA, mantendrá indemne a INFI- MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AFILIACION AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con el artículo 50 de la LEY 789 DE 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo pagos parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente

6. Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, **INFIMANIZALES** podrá liquidar unilateralmente el contrato en los términos previstos en la ley. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

VIGÉSIMA QUINTA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por EL CONTRATISTA **UT SOLIDARIA-AXA COLPATRIA-LA PREVISORA-INFI-LP-001-2026**

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **LUZ ADRIANA FRANCO GALLEGO**

Aprobó. **ERU** Secretaria General
Revisó. **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
Proyecto. **LVC** Contratista